



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veinticinco (25) de Febrero del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA SOFIA DIAZ CASTRO
DEMANDADO:	LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2008 00 145 00 - (8461).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora DIANA SOFIA DIAZ CASTRO quien obra a través de apoderada judicial, contra LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON.

Mediante proveído del quince (15) de los presentes, se condenó al demandado a pagar las costas, dándosele el traslado de ley, el cual se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio.

Por lo anterior se dispone aprobar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, en fecha 05 de los presentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta, Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo del demandado.

SEGUNDO: Se requiere a las partes con el fin alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cecilia, **26 FEB 2019**
Se notifica a la parte demandada por el actor
con el fin de que comparezca a la audiencia
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2018-00304-00 (Int. 15676), promovido por ERMIDES JOSE BEDOYA ZAPATA.

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, se dispone la suspensión de la realización de la audiencia programada para el día de hoy 25 de febrero de 2019, requiriendo al solicitante que en el término de tres (3) días aporte las pruebas en que funda su petición, con las advertencias de las sanciones legales.

Con el objeto de continuar con el trámite del proceso se dispone señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonio de HERME GUERRERO, alegatos finales y sentencia el próximo 29 de Mayo 2019 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', with a stylized flourish at the end.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

NOTIFICACION PERSONAL

San José de Cúcuta, 25 FEB 2019, compareció al Juzgado

Custodio de Familia, al Sr. (a) Don Omar Contreras Pardo

Identificación: 60.248.484

A quien se le notificó: 25-02-2019

Secretario Los Omara Contreras

NOTIFICACION PERSONAL

San José de Cúcuta, 25 FEB 2019, compareció al Juzgado

Custodio de Familia, al Sr. (a) Deiby David Ibáñez Caceres

Identificación: 7.902.17

A quien se le notificó: 25-02-2019

Secretario [Signature]

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 26 FEB 2019, Se notificó hoy el auto ordenado por anotación de colado a las ocho de la mañana.

El Secretario, [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CÚCUTA
SECRETARIO
JOSÉ DE SANTIBARRIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00072-00 (Int. 16050), promovido por DEISY ZULAY MONCADA RAMIREZ en contra de PABLO ALBERTO BETANCOURT PINTO.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se señala de manera concreta la fecha en que se separaron los cónyuges (día, mes y año), fundamento de la causal que se esboza y Lo que puede incidir igualmente en el tiempo en pudieron adquirirse los posibles bienes de la sociedad.

En consecuencia se debe inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

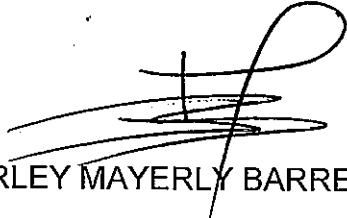
PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO radicado 2019-00072-00 (Int. 16050), promovido por DEISY ZULAY MONCADA RAMIREZ en contra de PABLO ALBERTO BETANCOURT PINTO.

SEGUNDO: conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsane la demanda, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTA MORA para actuar en este proceso conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 26 FEB 2019

Se notifica y se firma anterior por anotación de
estado a las coto de la mañ

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veinticinco (25) de Febrero del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAUDY YASNEURY LASSO VALENCIA
DEMANDADO:	LUCIANO LOPEZ TELLEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 073 00 - (16.051).

Se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M. CTE.- (\$ 8.615.592,00)**, que corresponden a las cuotas de alimentos, que ha dejado de cancelar desde diciembre de 2015 a febrero de 2019, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 25 de noviembre de 2015, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado LUCIANO LOPEZ TELLEZ, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hija y a favor de LAUDY YASNEURY LASSO VALENCIA, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M. CTE.- (\$ 8.615.592,00)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos, que ha dejado de cancelar desde diciembre de 2015 a febrero de 2019, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 25 de noviembre de 2019, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandado al señor LUCIANO LOPEZ TELLEZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6 Se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor JESUS HERNANDO MENESES RAMIREZ, como apoderado de la señora LAUDY YASNEURY LASSO VALENCIA, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

SEXTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

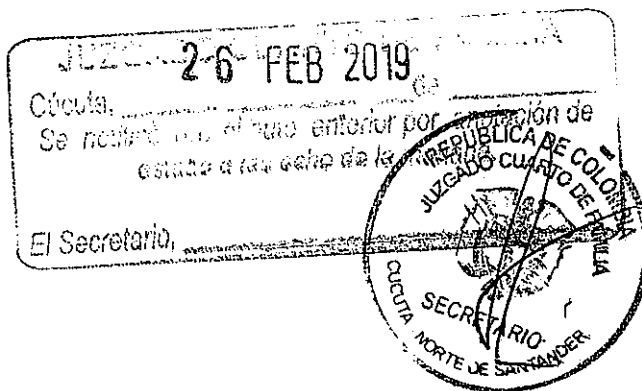
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veinticinco (25) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de las menores, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 075 00- (16.053) promovido por la señora **ERIKA DIVIANA RODRIGUEZ BARON** en representación de su menores hijas NICOLL DAYANA y SHEILA ALEXANDRA AGREDO RODRIGUEZ en contra de **WILLIAM AGREDO SANDOVAL**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor **WILLIAM AGREDO SANDOVAL** y a favor de sus hijas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación básica, subsidio familiar, prima de orden público, bonificación seguro de vida, prima nivel ejecutivo, subsidio familiar nivel ejecutivo, prima retorno a la experiencia y demás primas que devengue o llegará a devengar, salvo descuentos legales, como Miembro Activo del Ejercito Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador del Ejercito Nacional.

Se decreta el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **WILLIAM AGREDO SANDOVAL**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEPTIMO: Igualmente OFICIAR al Ejercito Nacional, Talento Humano en Bogotá, se sirvan expedir una certificación de lo devengado por el señor Agredo Sandoval, con sus respectivos descuentos. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS como apoderada de la Señora ERIKA DIVIANA RODRIGUEZ BARON, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.

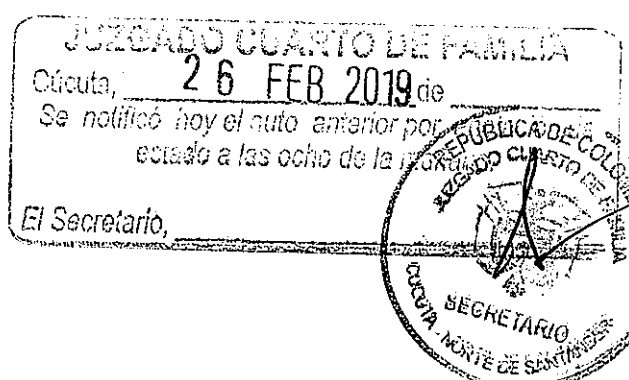
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veinticinco (25) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NERCY CORDOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MORENO HURTADO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 086 00 - (16.064).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación **EXTRAPROCESAL FRACASADA la cual es requisito de procedibilidad** según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por NERCY CORDOBA RODRIGUEZ en contra de LUIS ALFONSO MORENO HURTADO en favor de su hijo LDMC.

2º- Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del veintiocho (28) de enero del presente año, realizada ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos del ICBF, donde se fijó provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ALFONSO MORENO HURTADO y a favor de su menor hijo la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES M. CTE.- (\$350.000,00) mensuales, más dos cuotas extraordinarias una en junio y la otra en diciembre de cada año por el mismo valor cada una, destinados para el vestuario del niño, además el 50% de los gastos extras en salud y educación, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020 conforme al aumento del

Salario que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señor LUIS ALFONSO MORENO HURTADO, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

7º- Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante, según su solicitud.

COPIESE y NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

Jaimes A.

